SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Cali, 08 de septiembre de 2022
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 631
760013103004-2022-00087-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores ANYIE DANIELA GUERRERO SANCHEZ, SOPHY ANDREA MORA GUERRERO, RUPERTO MORA MONTENEGRO, MARIA AMALIA CAMILO CAICEDO, JOSE LUIS MORA CAMILO, VANESSA ALEXANDRA MORA CAMILO, VALERY VALENTINA MORA CAMILO, MARIA INES CAMILO CAICEDO, ELVER CAMILO MOSQUERA, LUIS ALBERTO CAMILO CAICEDO, EDIS CAMILO CAICEDO, YOSELIN CRISTINA CAMILO CAICEDO, CLAUDIA LUSDEY CAMILO CAICEDO, JESUS ALFONSO MORA MONTENEGRO, LUZ EDITH CAICEDO CAMILO, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, representada legalmente el señor RAMON QUINTERO LOZANO en calidad de propietaria de la CLINICA ESIMED CALI NORTE y CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su liquidador señor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores ANYIE DANIELA GUERRERO SANCHEZ, SOPHY ANDREA MORA GUERRERO, RUPERTO MORA MONTENEGRO, MARIA AMALIA CAMILO CAICEDO, JOSE LUIS MORA CAMILO, VANESSA ALEXANDRA MORA CAMILO, VALERY VALENTINA MORA CAMILO, MARIA INES CAMILO CAICEDO, ELVER CAMILO MOSQUERA, LUIS ALBERTO CAMILO CAICEDO, EDIS CAMILO CAICEDO, YOSELIN CRISTINA CAMILO CAICEDO, CLAUDIA LUSDEY CAMILO CAICEDO, JESUS ALFONSO MORA MONTENEGRO, LUZ EDITH CAICEDO CAMILO, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, representada legalmente el señor RAMON QUINTERO LOZANO en calidad de propietaria de la CLINICA ESIMED CALI NORTE y CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su liquidador señor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

No se designa apoderado judicial, toda vez que los demandantes ya lo hicieron. Inc. 2 Del Art. 154 del ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **140** DE HOY **09 SEPT 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria